

Segunda. Ambito de Aplicación.

El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo afectar a los empleados públicos que presen sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera. El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio a la Entidad Promotora designada por la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se destinará al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 Capítulo V del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta. La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. La Comunidad Autónoma de Extremadura acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados. El Ministro de Administraciones Públicas, Excmo. Sr. D. Mariano Rajoy Brey. El Consejero de Presiden-

cia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Excmo. Sr. D. Victorino Mayoral Cortés.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

RESOLUCION de 23 de junio de 1997 de la Secretaría General Técnica por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Extremadura relativo a la cofinanciación de la Unión Europea para la implantación del Sistema Integrado de Gestión y Control para los Regímenes Comunitarios de Ayudas en los Sectores de Cultivos Herbáceos y de las Primas Ganaderas.

Habiéndose firmado el día 23 de mayo de 1997 un Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Extremadura relativo a la cofinanciación de la Unión Europea para la implantación del Sistema Integrado de Gestión y Control para los Regímenes Comunitarios de Ayudas en los Sectores de Cultivos Herbáceos y de las Primas Ganaderas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 23 de junio de 1997.

El Secretario Gral. Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ.

A N E X O

C O N V E N I O de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Extremadura relativo

a la cofinanciación de la Unión Europea para la implantación del Sistema Integrado de Gestión y Control para los regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos y de las primas ganaderas.

En Madrid, a 23 de mayo de 1997.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. Don Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, que en este acto representa a la misma en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de mayo de 1997.

De otra parte el Ilmo. Sr. Don Antonio Rodríguez de la Bórbolla y Vázquez, Director General del Fondo Español de Garantía Agraria,

Intervienen en razón de sus cargos y en nombre y en representación de las Instituciones citadas, en cuyo carácter tienen y se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente

CONVENIO:

Considerando que el Reglamento (CEE) 3508/1992, de 27 de noviembre, del Consejo, modificado en último término por el Reglamento (CE) 2466/1996 de 17 de diciembre, establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para los regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, que está compuesto en cada Estado miembro por una base de datos informática, un sistema alfanumérico de identificación de las parcelas agrícolas, las solicitudes de ayuda de los titulares de explotación, un sistema alfanumérico de identificación y registro de las cabezas de ganado y un Sistema Integrado de Control.

Considerando que en el artículo 10 del citado Reglamento estaba prevista, hasta el año 1995, la participación financiera de la Comunidad, dentro del límite de los créditos designados al efecto, en los gastos de implantación del Sistema Integrado, en un importe no superior al 50% de los gastos efectuados por el Estado miembros.

Considerando que, por Reglamento (CE) 2466/1996 de 17 de diciembre, se ha ampliado al año 1996 la participación financiera de la Comunidad y se ha modificado la distribución de la misma entre los Estados miembros.

Considerando que de acuerdo con la participación financiera de la Comunidad y su distribución entre los Estados miembros establecidas para 1996, corresponde a España un 13,7% de la misma, que representa un montante de 3.300.000 ECUS.

Considerando que en la Orden de 23 de noviembre de 1995 de

este Departamento, por la que se regulaba, para la campaña 1996/97 (cosecha 1996), el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, se recogen las directrices fundamentales para la realización de los controles administrativos y las inspecciones sobre el terreno que constituyen el Sistema Integrado de Control.

Considerando que la gestión y control de las citadas ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, punto 2, 2.ª apartado a), del Real Decreto 1890/1996 de 2 de agosto, el FEGA es la Autoridad encargada de la coordinación de los controles que establece dicho Reglamento.

Considerando necesario establecer, las directrices de distribución de la cofinanciación de los gastos relativos a la implantación del Sistema Integrado para el año 1996

A la vista de todo lo anterior, es por lo que ambas partes arriba citadas,

A C U E R D A N

1. Los fondos comunitarios recibidos por España para la implantación del Sistema Integrado se distribuirán en la forma que más abajo se indica, teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir por cada Comunidad Autónoma será el 50% de los gastos declarados por la misma y, según proceda, justificados y admitidos por la Comisión Europea.

2. El importe que percibirá la Comunidad Autónoma de Extremadura, estará compuesto de dos fracciones:

— Fracción fija: 4 millones de pesetas, independientemente del número de solicitudes tramitadas.

— Fracción variable: la que resulte del cálculo:

$(95\% A - 68 \text{ millones de ptas}) \times C/B$ en la que:

A: es la contrapartida en pesetas del importe en ECUS recibido por España.

B: es el número de solicitudes de ayuda «superficies» tramitadas en España en el ejercicio de 1996

C: es el número de solicitudes de ayuda «superficies» tramitadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 1996.

3. En el caso de que el importe total resultante exceda el máximo establecido en el punto 1, la cantidad en exceso incrementará la

fracción variable a distribuir entre las Comunidades Autónomas, cuyos gastos declarados o, según proceda, debidamente justificados y aprobados por la Comisión Europea, superen el doble del importe a percibir. En este supuesto, se ajustará pertinentemente el número de solicitudes a considerar en la letra B del cálculo de la fracción variable.

4. Para percibir la financiación comunitaria, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha presentado al FEGA antes del 31 de diciembre de 1996, una previsión detallada de gastos para el año 1996, y deberá justificarlos de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento (CEE) 3887/1992.

5. Recibidos los fondos correspondientes a la financiación del FEOGA-Garantía, el FEGA, una vez realizados los trámites presupuestarios pertinentes, propondrá el pago a la Comunidad Autónoma de Extremadura por la cantidad que corresponda de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

6. Los regímenes de corresponsabilidad previstos en la reglamentación comunitaria afectarán a las respectivas Administraciones en el marco de sus respectivas actuaciones, en especial en lo que se refiere a la Liquidación de Cuentas del FEOGA-Garantía.

7. La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta la liquidación y aprobación por la Comisión Europea de los gastos declarados y justificados por España para la implantación del Sistema Integrado, sin que exceda al 31 de diciembre de 1998, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Director General del FEGA,
ANTONIO RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y VAZQUEZ

RESOLUCION de 23 de junio de 1997, de la Secretaría, General Técnica por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común (P.A.C.)

Habiéndose firmado con fecha 29 de mayo de 1997 un Convenio

de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común (P.A.C.), de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 23 de junio de 1997.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS MEDIDAS ESTRUCTURALES DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLITICA AGRARIA COMUN, PREVISTAS EN LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS:

REGLAMENTO (CEE) 2078/1992 DEL CONSEJO, DE 30 DE JUNIO, SOBRE METODOS DE PRODUCCION AGRARIA COMPATIBLES CON LAS EXIGENCIAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONSERVACION DEL ESPACIO.

REGLAMENTO (CEE) 2079/1992 DEL CONSEJO, DE 30 DE JUNIO, QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN COMUNITARIO DE AYUDAS A LA JUBILACION ANTICIPADA EN LA AGRICULTURA.

REGLAMENTO (CEE) 2080/1992 DEL CONSEJO, DE 30 DE JUNIO, QUE ESTABLECE UN REGIMEN COMUNITARIO DE AYUDAS A LAS MEDIDAS FORESTALES EN LA AGRICULTURA.

En Madrid, a 29 de mayo 1997,

R E U N I D O S

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación (Real Decreto 762/1996 de 5 Mayo), en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de Julio de 1995, por el que se delega la competencia para la celebración de este Convenio de colaboración, atribuida por